

1 Nosotros, JOSE MARIA FIGUERES OLSEN, mayor, casado, ingeniero, vecino de La  
 2 Lucha de Desamparados, cédula número 1-479-979, en mi condición de Ministro de  
 3 Agricultura y Ganadería, personería que consta en el Decreto Ejecutivo No. 449  
 4 del 7 de setiembre de 1988 y JOSE ROBERTO GOMEZ SOLERA, mayor, casado,  
 5 arquitecto, vecino de San José, con cédula de identidad número 1-268-820, en  
 6 mi carácter de Apoderado Generalísimo, sin limitación de suma, de la Sociedad  
 7 de esta plaza ARINSA S.A., según consta en el Registro Público, Sección  
 8 Mercantil, al tomo 323, folio 230, asiento 175, convenimos en celebrar el  
 9 presente contrato de servicios de consultoría, que se regirá por las  
 10 siguientes cláusulas:-----

11 **PRIMERA:** Para los efectos del presente contrato se entenderá por "MAG" al  
 12 Ministerio de Agricultura y Ganadería, por "CONSULTOR" a la firma ARINSA S.A.,  
 13 por "FONDO" al Fondo de Preinversión de MIDEPLAN y por "CONTRALORIA" a la  
 14 Contraloría General de la República.-----

15 **SEGUNDA:** El presente contrato se celebra para la ejecución de los diseños  
 16 finales, especificaciones técnicas y presupuestos de obra, de los proyectos de  
 17 Puestos de Control Territorial a construirse en: Los Chiles (Alajuela) Sixaola  
 18 (Limón), San Vito (Coto Brus), Puerto Caldera (Puntarenas) Paso Canoas  
 19 (Corredores) y Peñas Blancas (Frontera Norte) para el Programa de Desarrollo  
 20 Ganadero y de Salud Animal, cuyos términos de Referencia se adjuntan en el  
 21 Anexo No. 1 que son parte integrante de este Contrato. El presupuesto  
 22 detallado por actividades y el cronograma de ejecución de las mismas  
 23 presentado por el "CONSULTOR" y aprobado por el "MAG" y el "FONDO", forman  
 24 parte del presente contrato como Anexos No. 2 y 3 respectivamente al igual que  
 25 las ofertas técnica y económica, conservando los anexos citados su prioridad  
 26 respecto a éstas.-----

27 **TERCERA:** Los estudios objeto de esta contratación deberán finalizarse en un  
 28 plazo no mayor de seis meses contados a partir de la fecha de aprobación del  
 29 contrato, por la "CONTRALORIA".-----

30 El "CONSULTOR" deberá presentar informes bimestrales de avance, un Informe



Final Preliminar y un Informe Final, de conformidad con lo indicado en el Anexo No. 3. El informe Final Preliminar deberá ser presentado en un plazo de seis meses a partir de la vigencia del Contrato, para la revisión y análisis por el "MAG" y el "FONDO". El "CONSULTOR" deberá integrar al Informe Final las observaciones que eventualmente se hicieran del Informe Final Preliminar por parte del "MAG" y del "FONDO", comprometiéndose a ampliar, completar y a atender cualquier observación razonable sin costo adicional alguno, a fin de asegurar que el estudio sea completo. Solamente en casos muy calificados, de fuerza mayor, caso fortuito o hechos de la administración, toda a juicio del "MAG", se podrá conceder prórroga para la entrega de los informes.-----

**CUARTA:** Los informes de avance deben contener una descripción del progreso alcanzado durante el período en las diferentes fases del estudio. Los problemas encontrados, las soluciones previstas y el trabajo que se anticipa para el período siguiente. El Informe Final Preliminar y el Informe Final deben incluir un resumen de todos los resultados encontrados para cada uno de los temas señalados en los Términos de Referencia indicados en el Anexo No. 1 del presente contrato, así como cualesquiera otros temas no señalados pero que tengan relación con los estudios. Deben contener además, recomendaciones específicas en relación con las acciones que debe tomar el Contratante, en el futuro inmediato con respecto a la ejecución del proyecto resultante. Todos los informes deben ser presentados de conformidad con lo establecido en el Instructivo para la presentación de Informes de Progreso que será entregado oportunamente al "CONSULTOR".-----

**QUINTA:** El "CONSULTOR" pagará una multa de ₡2.000.00 (dos mil colones 00/100), por cada día hábil de atraso en la entrega de la versión final preliminar del trabajo a ejecutar, que se indica en la cláusula anterior. El "CONSULTOR" suministrará en la versión final preliminar del trabajo, dos juegos completos de planos, y dos ejemplares, en versión de borrador final, de la memoria descriptiva del proyecto, del folleto de especificaciones Técnicas y de la memoria de presupuestos por obra, e integrado del proyecto. Lo anterior será



1 utilizado por el "FONDO" y el "MAG", para la revisión final. Como versión final  
2 del trabajo y como condición de recibo definitivo, el "CONSULTOR" presentará  
3 tres juegos de planos, y tres ejemplares respectivamente de la memoria  
4 descriptiva del proyecto, del folleto de especificaciones técnicas y de la  
5 memoria de presupuestos.-----

6 **SEXTA:** La versión final preliminar del trabajo a ejecutar debe ser presentada  
7 para su análisis y revisión por el "MAG" y el "FONDO", quienes tendrán 20  
8 (veinte) días hábiles para formular las observaciones y correcciones que se  
9 estimen convenientes de acuerdo con los términos de referencia. "EL CONSULTOR"  
10 dispondrá de 20 (veinte) días hábiles para incorporarlas al informe final.-----

11 **SETIMA:** En todos los informes y documentos que presente el "CONSULTOR", deberá  
12 indicar la participación del "FONDO", en el financiamiento de los estudios, por  
13 medio del Contrato de Préstamo No. FP-21/87-E.-----

14 **OCTAVA:** En caso que, a solicitud del "MAG" y del "FONDO", se requiera llevar a  
15 cabo conferencias, charlas o suministrar información escrita relativa a los  
16 estudios, el "CONSULTOR" se obliga a proporcionarlos sin costo adicional  
17 alguno.-----

18 **NOVENA:** El monto del contrato se ha establecido conforme a lo dispuesto por el  
19 Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos, en el reglamento correspondiente  
20 de tarifas para la prestación de los servicios que se contratan. El "MAG"  
21 pagará al "CONSULTOR" hasta la suma de ₡1.029.600.00 (un millón veintinueve mil  
22 seiscientos colones 00/100). Los pagos se iniciarán una vez que el contrato  
23 haya sido refrendado por la "CONTRALORIA", y a partir de la fecha de inicio de  
24 los estudios. Los mismos se efectuarán, de acuerdo con el siguiente  
25 plan de desembolsos: 1<sup>o</sup> mes (15%), 2<sup>o</sup> mes (20%, 1<sup>o</sup> informe bimestral de  
26 avance) 4<sup>o</sup> mes (40%, 2<sup>o</sup> informe bimestral de avance), 6<sup>o</sup> mes (25% informe fi  
27 nal). Todo del monto contratado. De cada pago se retendrá el 10%, hasta  
28 completar el 10% del monto total contratado, suma que será pagada al  
29 "CONSULTOR" una vez que el "MAG" hayan dado su aprobación al Informe Final.

30 **DECIMA:** La supervisión y evaluación de los estudios que se contratan, así como



su recibo final, estará a cargo de un funcionario que para estos efectos designe el "MAG".-----

**DECIMA PRIMERA:** El "MAG" facilitará al "CONSULTOR" toda la información pertinente para la ejecución de los estudios, y asegurará la coordinación interna necesaria para un desarrollo normal y fluído de sus actividades.-----

**DECIMA SEGUNDA:** Se consideran parte de este contrato las Leyes No. 5171 de 30 de enero de 1973 y No. 6167 del 23 de noviembre de 1977 del Fondo de Preinversión del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, el Decreto Reglamentario No. 14571/PLAN del 27 de mayo de 1983 y el Contrato de Préstamo No. FP-21-87/E, suscrito entre el "MAG" y el "FONDO".-----

**DECIMA TERCERA:** El "MAG" se reserva el derecho de ampliar y modificar este Contrato de Consultoría si lo considera necesario, y si para ello cuenta con la aprobación expresa del "FONDO" y de la "CONTRALORIA".-----

**DECIMA CUARTA:** Este contrato no podrá ser vendido, cedido o traspasado, total o parcialmente a ningún tercero, sin la previa autorización escrita del "MAG", del "FONDO" y de la "CONTRALORIA".-----

**DECIMA QUINTA:** Cualquier divergencia de fondo que pueda surgir en la interpretación o ejecución de este contrato, que afecte sensiblemente su desarrollo, será sometida a un procedimiento arbitral, de conformidad con lo que establece sobre el mismo el Código de Procedimientos Civiles de Costa Rica, acatando las partes lo que se resuelva.-----

**DECIMA SEXTA:** "EL CONSULTOR" asumirá todas las responsabilidades patronales establecidas en la legislación laboral vigente, exonerando al "MAG" total y expresamente sobre cualquier circunstancia o hecho que se presente en la ejecución de los estudios que se contratan.-----

**DECIMA SEPTIMA:** "EL CONSULTOR" no podrá subcontratar los estudios, salvo autorización escrita del "MAG" y del "FONDO" de conformidad con el artículo 243 del Reglamento Contratación Administrativa.-----

**DECIMA OCTAVA:** El presente Contrato y sus anexos no podrán ser modificados sin el consentimiento previo y por escrito de las partes contratantes, del "FONDO" y de la "CONTRALORIA". La necesidad de efectuar la modificación deberá ser

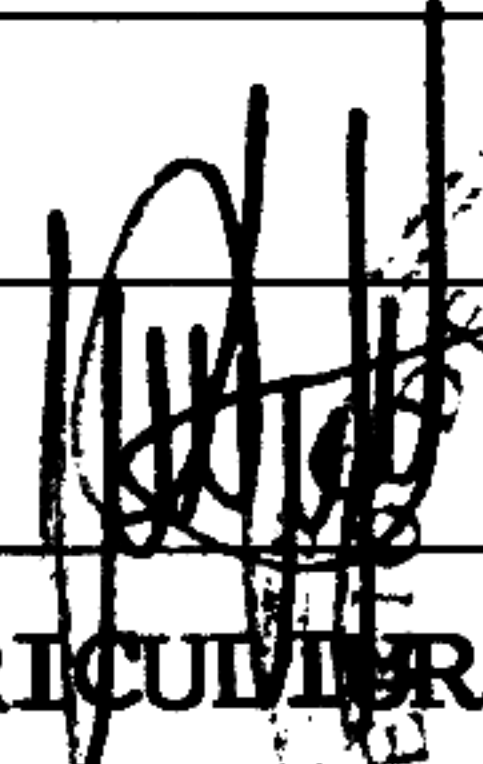


presentada mediante informe preparado por la parte interesada. Dicho informe deberá ser discutido y negociado por las partes contratantes en reunión convocada específicamente para tal efecto. Las conclusiones emanadas de dicha reunión, constarán en el acta correspondiente que será revisada y aprobada por los asistentes a ella. Dicha acta servirá de base para las modificaciones al presente Contrato o cualquiera de sus Anexos.-----

**DECIMA NOVENA:** Para todos los efectos judiciales y arbitrales se fija como domicilio de las partes, la Ciudad de San José. Ambas partes declaran expresamente que el presente contrato se regirá por las leyes y reglamentos del "FONDO", por el Derecho Público, y en ausencia de disposición de derecho público aplicable, por la legislación civil en lo que fuere pertinente.-----

**VIGESIMA:** Este Contrato de Consultoría entrará en vigencia una vez que haya sido refrendado por la Contraloría y se establece su monto, para todos los efectos legales, en la suma de ₡1.029.600.00 (un millón veintinueve mil seiscientos colones 00/100).-----

En fe de lo anterior, firmamos en San José, a los once días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve.

  
EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA  
DESPACHO DEL  
MINISTRO  
José María Figueres Olsen, C. R.



  
EL CONSULTOR ARINSA S.A.

José Roberto Gómez Solera

  
VISTO BUENO FONDO DE PREINVERSION

"Este contrato se refrenda conforme a los términos y condiciones del oficio 1168 que queda

aguj incorporado".

San José,

2 MAR 1990

**APROBADO**

  
Contraloría General de la República